



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
RÉG. N°	10085627
EXP. N°	6775012



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 017 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo,

16 ENE 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 23-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 15 de enero de 2026; Informe Técnico N° 07-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 06 de enero de 2026; Informe Técnico N° 003-2026-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR de fecha de recepción 06 de enero de 2026; Carta N° 039-2025-RL-OBR-CCC/GRJ de fecha de recepción 22 de diciembre de 2025; Informe N° 083-2025/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNÍN de fecha de recepción 18 de diciembre de 2025; Carta N° 098-CGGC/RL-2025 de fecha de recepción 15 de diciembre de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:





Gobierno Regional Junín



- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

"198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional de Junín y la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, suscribieron el Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF de fecha 05 de agosto del 2022, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", bajo la modalidad de contrata y el sistema de contratación de suma alzada, por un monto económico de S/ 187'075,508.96 (Ciento ochenta y siete millones setenta y cinco mil quinientos ocho con 96/100 soles) y un plazo de ejecución de 730 días calendario;

Que, mediante Carta N° 098-CGGC/RL-2025 de fecha de recepción 15 de diciembre de 2025, el Apoderado de la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, presentó a la Supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18, por 60 días calendario, indicando que se ha evidenciado la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, es motivado por parte de la Entidad ya que tenía como fecha límite el 01/10/2025 para emitir y notificar al Contratista la absolución sobre la falta de rociadores de ACI en ambientes no considerados en el Expediente Contractual, se ha dejado constancia de que se ha agotado la holgura de las partidas afectadas CIELO RASO EN DRYWALL CON PANELES DE YESO DE ½" y CIELO RASO DE BALDOSA ACÚSTICA BISELADA DE 60x60, al no tener pronunciamiento ha generado impactos directos en el Programa de Ejecución de Obra desde el 02/10/2025 hasta el cierre de causal donde la Entidad absuelva la consulta con la Carta N° 784-2025-JS-MEAC/CCH de fecha de recepción



Gobierno Regional Junín

30/11/2025, por ello solicita, ampliación de plazo N° 18, por 60 días calendario, prorrogándose la fecha de culminación de obra para el día 13 de marzo de 2026;

Que, mediante Carta N° 039-2025-RL-OBR-CCC/GRJ de fecha de recepción 22 de diciembre de 2025, el Representante Legal Común del CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, remite el Informe N° 083-2025/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNÍN suscrito por el Jefe de Supervisión, con la opinión técnica sobre la ampliación de plazo N° 18 solicitado por el contratista en el cual refiere que el Contratista no ha tenido paralización ni impedimento alguno en la ejecución de las referidas partidas, por tanto, los atrasos evidenciados son netamente atribuibles al Contratista, debido a la insuficiente provisión de personal obrero, materiales y equipo, durante la ejecución de la obra, el Contratista no ha registrado ninguna anotación en el Cuaderno de Obra relacionada con supuestos atrasos o impedimentos en la ejecución de las partidas mencionadas, todas las partidas señaladas por el Contratista son técnicamente ejecutables a la fecha; sin embargo no han sido ejecutadas oportunamente debido a la deficiente gestión de recursos (mano de obra, materiales y equipos) por parte del Contratista, de lo señalado demuestra que el Contratista conto con frentes de trabajo habilitados y continuidad en la ejecución de las partidas, desacreditándose lo manifestado por el contratista de obra respecto a supuestos impedimentos que habrían afectado el avance de la obra, por ello concluye en no dar conformidad a la solicitud de la ampliación de plazo N° 18, en la cual cuantifica fechas de inicio y final de la causal siendo 60 días calendario del 02.10.2025 al 31.11.2025 (sic), intervalo de tiempo que no corresponde al análisis realizado;

Que, mediante Informe Técnico N° 07-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 06 de enero de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 003-2026-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR, suscrito por el Coordinador de Obra; se pronuncia declarando IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 18, detallando lo siguiente:

IV. ANÁLISIS:

"(...)

4.4. PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO

Luego de la revisión, evaluación y análisis de la solicitud de ampliación de plazo N°18 presentado por el contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ y pronunciamiento de DESAPROBACIÓN Y NO CONFORMIDAD correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo N° 18 por parte del supervisor de obra "CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO". Es necesario resaltar los hechos importantes registrados por las partes y de esta manera comprobar el cumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.1.1. POSICIÓN DEL CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA

1) SUSTENTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°18 – PARCIAL

1.1) La Causal

invocada para la ampliación de plazo, está contemplada en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica en el literal a) - Atrasos y/o Paralizaciones por Causas no Atribuibles al Contratista.

1.2) Hechos que generan la causal:

- Carta N° 406-CGGC/RSO-2025 con fecha de recepción el 13/09/2025
El contratista entregó la carta con asunto: remito consulta para pronunciamiento a la falta de rociadores en diseño contractual, adjunta el informe N°015-2025-CGGC/HMCLL/ESP.IISS
- Carta N°628-2025-JS-MEAC/CCCH, con fecha de recepción el 16/09/2025
El Supervisor de obra envía a la entidad pública con asunto: Consulta sobre la falta de rociadores de ACI en ambientes no considerados en el Expediente Contractual, para pronunciamiento del Especialista en Instalaciones Sanitarias de la Entidad y/o Proyectista.
- Carta N°784-2025-JS-MEAC/CCH, con fecha de recepción el 30/11/2025



Gobierno Regional Junín



El supervisor notifica la absolución de consulta por parte de la Entidad, respecto a la falta de rociadores de agua contra incendio (ACI), el cual adjunta la Carta N°4709-2025-GRJ/GRI/SGSLO de la Entidad Pública

De acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 193.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), la Entidad Contratante tenía como fecha límite el 01/10/2025 para emitir y notificar al Contratista la absolución de la consulta sobre la falta de rociadores en los ambientes mencionados en la Carta N°628-2025-JS-MEAC/CCCH de la supervisión de obra.

A partir del día 01/10/2025 en adelante la Entidad Pública sigue sin emitir y notificar al contratista la absolución de consulta sobre la falta de rociadores en los ambientes mencionados en las cartas tramitadas, habiendo afectación al programa de ejecución de obra vigente a la fecha, por consiguiente, este hecho configura la causal regulada en ítem a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

INICIO DE CAUSAL: Mediante los Asientos N°1781 y 1782 del Residente, de fecha 10/11/2025, donde se comunica que, a la fecha, el Contratista no ha recibido comunicación ni pronunciamiento alguno por parte de la Entidad, motivo por el cual se deja constancia de que se ha agotado la holgura de las partidas afectadas señaladas en el presente asiento. En tal sentido, se notifica el inicio de las circunstancias, que a criterio del Contratista originan una ampliación de plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 197, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), referido a: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista."

FECHA DE CIERRE DE CAUSAL: Mediante los Asientos N°1835, 1836 y 1837 del Residente, de fecha 30/11/2025, comunica el cierre de la causal invocada "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", respecto de las partidas afectadas del cronograma vigente, derivadas de la demora en la absolución de la consulta sobre la falta de rociadores en los ambientes mencionados. Se deja constancia que el día 30/11/2025, la Supervisión de obra comunica la absolución de la consulta por parte de la Entidad Pública respecto a la falta de rociadores de agua contra incendio (ACI) mediante la Carta N°784-2025-JS-MEAC/CCCH, finiquitando el proceso normativo y cerrado la causal invocada.

1.3) Anotaciones en cuaderno de obra relevantes a la trazabilidad de la absolución de la consulta de los rociadores

- Mediante asiento N°1644 de fecha 12-09-2025 el residente anota sobre la CONSULTA PARA PRONUNCIAMIENTO A FALTA DE ROCIADORES EN DISEÑO CONTRACTUAL
- Mediante asiento N°1757, 1758, de fecha 31-10-2025 el residente anota sobre:
- ESTADO DE CONSULTA PARA PRONUNCIAMIENTO A LA FALTA DE ROCIADORES EN DISEÑO CONTRACTUAL

"se reitera la necesidad del pronunciamiento de la Entidad Contratante en cumplimiento al Artículo 146.1, donde señala que la Entidad es responsable de las modificaciones que ordene en la ejecución de la obra."

- Mediante asiento N°1781, 1782, 1783 del Residente, de fecha 10-11-2025, anota el INICIO DE LA CAUSAL INVOCADA "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA - DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTA DE ROCIADORES

"A la fecha, el Contratista no ha recibido comunicación o pronunciamiento alguno por parte de la Entidad, por lo cual se deja constancia que las partidas afectadas se han agotado la holgura el día 14/09/2025, de las siguientes partidas:

RELACIÓN DE PARTIDAS AFECTADAS

1.1.3.1 INGENIERÍA CIVIL :: IC-A1 :: ARQUITECTURA

1.1.3.1.1 ARQUITECTURA

1.1.3.1.1.3 CIELORRASOS

1.1.3.1.1.3.1 CIELO RASO EN DRYWALL CON PANELES DE YESO DE 1/2"

1.1.3.1.1.3.2 CIELO RASO DE BALDOSA ACÚSTICA BISELADA DE 60x60

1.1.3.2 INGENIERÍA CIVIL :: IC-A2 :: ARQUITECTURA

1.1.3.2.1 ARQUITECTURA

1.1.3.2.1.3 CIELORRASOS

1.1.3.2.1.3.1 CIELO RASO EN DRYWALL CON PANELES DE YESO DE 1/2"

1.1.3.2.1.3.2 CIELO RASO DE BALDOSA ACÚSTICA BISELADA DE 60x60

1.1.3.9 INGENIERÍA CIVIL :: IC-L6 :: ARQUITECTURA

1.1.3.9.1 ARQUITECTURA

1.1.3.9.1.3 CIELORRASOS

1.1.3.9.1.3.1 CIELO RASO EN DRYWALL CON PANELES DE YESO DE 1/2"

1.1.3.9.1.3.2 CIELO RASO DE BALDOSA ACÚSTICA BISELADA DE 60x60



Gobierno Regional Junín



- 1.1.3.10 INGENIERÍA CIVIL :: IC-L7 :: ARQUITECTURA
- 1.1.3.10.1 ARQUITECTURA
- 1.1.3.10.1.3 CIELORRASOS
- 1.1.3.10.1.3.1 CIELO RASO EN DRYWALL CON PANELES DE YESO DE 1/2"
- 1.1.3.10.1.3.2 CIELO RASO DE BALDOSA ACÚSTICA BISELADA DE 60x60
- 1.1.3.11 INGENIERÍA CIVIL :: IC-L8 :: ARQUITECTURA
- 1.1.3.11.1 ARQUITECTURA
- 1.1.3.11.1.3 CIELORRASOS
- 1.1.3.11.1.3.1 CIELO RASO EN DRYWALL CON PANELES DE YESO DE 1/2"
- 1.1.3.11.1.3.2 CIELO RASO DE BALDOSA ACÚSTICA BISELADA DE 60x60
- 1.1.3.12 INGENIERÍA AMBIENTAL :: IA-A1 :: ARQUITECTURA
- 1.1.3.12.1 ARQUITECTURA
- 1.1.3.12.1.3 CIELORRASOS
- 1.1.3.12.1.3.1 CIELO RASO EN DRYWALL CON PANELES DE YESO DE 1/2"
- 1.1.3.12.1.3.2 CIELO RASO DE BALDOSA ACÚSTICA BISELADA DE 60x60
- 1.1.3.13 INGENIERÍA AMBIENTAL :: IA-A2 :: ARQUITECTURA
- 1.1.3.13.1 ARQUITECTURA
- 1.1.3.13.1.3 CIELORRASOS
- 1.1.3.13.1.3.1 CIELO RASO EN DRYWALL CON PANELES DE YESO DE 1/2"
- 1.1.3.13.1.3.2 CIELO RASO DE BALDOSA ACÚSTICA BISELADA DE 60x60
- 1.1.3.23 EDUCACIÓN INTERCULTURAL :: EI-A1 :: ARQUITECTURA
- 1.1.3.23.1 ARQUITECTURA
- 1.1.3.23.1.3 CIELORRASOS
- 1.1.3.23.1.3.1 CIELO RASO EN DRYWALL CON PANELES DE YESO DE 1/2"
- 1.1.3.23.1.3.2 CIELO RASO DE BALDOSA ACÚSTICA BISELADA DE 60x60
- 1.1.3.24 EDUCACIÓN INTERCULTURAL :: EI-A2 :: ARQUITECTURA
- 1.1.3.24.1 ARQUITECTURA
- 1.1.3.24.1.3 CIELORRASOS
- 1.1.3.24.1.3.1 CIELO RASO EN DRYWALL CON PANELES DE YESO DE 1/2"
- 1.1.3.24.1.3.2 CIELO RASO DE BALDOSA ACÚSTICA BISELADA DE 60x60
- 1.1.3.25 EDUCACIÓN INTERCULTURAL :: EI-A3 :: ARQUITECTURA
- 1.1.3.25.1 ARQUITECTURA
- 1.1.3.25.1.3 CIELORRASOS
- 1.1.3.25.1.3.1 CIELO RASO EN DRYWALL CON PANELES DE YESO DE 1/2"
- 1.1.3.25.1.3.2 CIELO RASO DE BALDOSA ACÚSTICA BISELADA DE 60x60
- 1.1.3.35 AMBIENTES COMUNES :: EG :: ARQUITECTURA
- 1.1.3.35.1 ARQUITECTURA
- 1.1.3.35.1.3 CIELORRASOS
- 1.1.3.35.1.3.1 CIELO RASO EN DRYWALL CON PANELES DE YESO DE 1/2"
- 1.1.3.35.1.3.2 CIELO RASO DE BALDOSA ACÚSTICA BISELADA DE 60x60

Por consiguiente, se deja constancia de que las partidas mencionadas han agotado su holgura programada, formando parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, lo que afecta directamente el cumplimiento del plazo contractual."

- Mediante asiento N°1835, 1836, 1837 del Residente, de fecha 30-11-2025, anota el CIERRE DE CAUSAL INVOCADA POR "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA – DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTA DE ROCIADORES".

2) CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°18

DETALLE	CUANTIFICACIÓN DE DEMORA	
AFECCIÓN DE LA RUTA CRÍTICA	02/10/2025	60 días CALENDARIOS
Fecha de cierre de causal	30/11/2025	

Para la presente solicitud de Ampliación de Plazo Parcial se está considerando como fecha de inicio de afectación al Programa de Ejecución de Obra Vigente el 02/10/2025.

Para la presente solicitud de Ampliación de Plazo Parcial, se está considerando como cierre de causal el 30/11/2025, es decir se incluye este día en el análisis correspondiente.

Por esta razón se considera el periodo de afectación a la ruta crítica rige desde el 02/10/2025 al 30/11/2025, es decir 60 días calendarios.

3) CONCLUSIONES

Del análisis realizado y en amparo de la normatividad vigente y de los antecedentes expuestos, hemos evidenciado que, la afectación a la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, es motivado por parte de la Entidad Contratante ya que tenía como fecha límite el 01/10/2025 para emitir y notificar al Contratista la absolución sobre la falta de rociadores de ACI en ambientes no considerados en el Expediente Contractual, se ha dejado constancia de que se ha agotado la



Gobierno Regional Junín

holgura de las partidas afectadas CIELO RASO EN DRYWALL CON PANELES DE YESO DE 1/2" y CIELO RASO DE BALDOSA ACÚSTICA BISELADA DE 60x60, al no tener pronunciamiento de la Entidad Pública, en consecuencia, ha generado impactos directos sobre el Programa de Ejecución de Obra desde el 02/10/2025 hasta el cierre de causal donde la Entidad absuelve la consulta con la Carta N°784-2025-JS-MEAC/CCH de fecha de recepción el 30/11/2025, de esta manera cerrando el trámite documentario el cual empezó por la consulta en la carta N°406-CGGC/RSO-2025 con fecha de recepción el 13/09/2025.

Por tal motivo, se solicita a la Entidad la aprobación de la presente Solicitud de Ampliación de Plazo N°18, cuantificada en (60) días calendario, por la causal tipificada en el **Art. 197.a) ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

En consecuencia, dicho atraso por (60) días calendario afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y con ello se ve prorrogado la culminación de obra según el siguiente detalle:

Fecha de Culminación de obra vigente : 12 de enero de 2026.

Ampliación de Plazo Parcial N°18 de la presente solicitud : 60 días calendario.

Nueva Fecha de Culminación de Obra, según ampliación de plazo parcial N°18 solicitada : 13 de marzo del 2026.

Por todo lo expuesto, siendo los hechos descritos, causas no atribuibles al Contratista y habiéndose actuado de acuerdo a los procedimientos establecidos en el RLCE, por lo tanto, **solicitamos a la Entidad la aprobación de la presente Solicitud de Ampliación de Plazo parcial N°18 por (60) días calendario, prorrogándose la fecha de culminación de obra para el día 13 de marzo del 2026.**

4.1.2. POSICIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA

1) ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA

Con respecto al pedido de Ampliación de Plazo N°18, solicitado por el Contratista de Obra debido a la supuesta demora o mayor tiempo transcurrido no imputable a su responsabilidad en la en la absolución de la consulta referida a la ausencia de rociadores en diferentes ambientes, por parte de la Entidad, la Supervisión de Obra efectúa el siguiente análisis:

- Con fecha 12/09/2025 el Residente de Obra realiza la consulta para el pronunciamiento por falta de rociadores en algunos ambientes, mediante la anotación en el cuaderno de obra N°1644.
- Como se menciona en el párrafo anterior, la consulta fue realizada el 12/09/2025, en donde según el Cronograma CPM GANTT, todas las partidas y subpartidas mencionadas por el Contratista ya debieron estar culminadas mucho antes de la fecha indicada.
- Con respecto a lo que el Contratista menciona que tiene impedimentos de ejecutar ciertas Partidas y sus Sub Partidas, se menciona lo siguiente:
 - ✓ De acuerdo con el Cronograma CPM GANTT, la ejecución de la partida 1.1.3.1.1.3 CIELORRASOS debió iniciarse el 15/01/2024 y culminarse el 13/02/2024; en consecuencia, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 resulta improcedente y así como esta partida todas las demás partidas y sub partidas mencionadas por el Contratista de Obra, ya debieron estar culminadas al 100%.
 - ✓ El Contratista de Obra no ha tenido paralización ni impedimento alguno en la ejecución de las referidas partidas por parte de la Supervisión de Obra; por tanto, los atrasos evidenciados son netamente atribuibles al Contratista, debido a la insuficiente provisión de personal obrero, materiales y equipos.

1.1.3.1.1.3	CIELORRASOS	31 días	lun 15/01/24	mié 14/02/24	608 días		
1.1.3.1.1.3.1	CIELO RASO EN DRYWALL CON PANELES DE YESO DE 1/2"	30 días	lun 15/01/24	mar 13/02/24	0 días	15/01	13/02
1.1.3.1.1.3.2	CIELO RASO DE BALDOSA ACÚSTICA BISELADA DE 60x60	31 días	lun 15/01/24	mié 14/02/24	608 días	15/01	14/02

- ✓ Durante la ejecución de la obra, el Contratista no ha registrado ninguna anotación en el Cuaderno de Obra relacionada con supuestos atrasos o impedimentos en la ejecución de las partidas mencionadas.
- ✓ Todas las partidas señaladas por el Contratista son técnicamente ejecutables a la fecha; sin embargo, no han sido ejecutadas oportunamente debido a la deficiente gestión de recursos (mano de obra, materiales y equipos) por parte del Contratista.



- Imagen 01: Sustento de la valorización de noviembre 2025, correspondientes a las partidas 03.03.01 CIELO RASO EN DRYWALL CON PANELES DE YESO DE 1/2", 03.03.02 CIELO RASO DE BALDOSA ACUSTICA BISELADA DE 60x60, en la cual muestran sus avances acumulados de un 77.30% y 85.62% del MODULO IC-A1

[illegible]

- Imagen 02: Sustento de la valorización de noviembre 2025 de la partida
1.1.3.2 INGENIERIA CIVIL :: IC-A2 :: ARQUITECTURA.
1.1.3.2.1ARQUITECTURA. 1.1.3.2.1.3 CIELORRASOS 1.1.3.2.1.3.1 CIELO
RASO EN DRYWALL CON PANELES DE YESO DE 1/2" 1.1.3.2.1.3.2 CIELO
RASO DE BALDOSA ACUSTICA BISFILADA DE 60x60

[illegible]

- ✓ Lo expuesto demuestra que el Contratista contó con frentes de trabajo habilitados y continuidad en la ejecución de las partidas, desacreditándose lo manifestado por el Contratista de Obra respecto a supuestos impedimentos que habrían afectado el avance de la obra

2) CONCLUSIONES:

- Se concluye en no dar conformidad a la solicitud de la Ampliación de Plazo N°18, solicitado por el Contratista de Obra, en la cual cuantifica fechas de inicio y final de la causal siendo 60 días calendarios del 02.10.2025 al 30.11.2025, intervalo de tiempo que, no corresponde al análisis realizado por esta Supervisión.

3) RECOMENDACIONES

- Esta supervisión recomienda a la Entidad **NO DAR CONFORMIDAD** a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 18** ya que es **IMPROCEDENTE** por los motivos explicados líneas arriba..

4.1.3. POSICIÓN DEL COORDINADOR DE OBRA

a) Causal

El contratista ejecutor de obra, en la solicitud de ampliación de plazo N° 18, se basa en el considerando previsto en el Art 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, literal a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, generados por la demora de la Entidad en emitir y notificar la absolución de la consulta sobre la falta de rociadores de ACI en ambientes no considerados en el expediente contractual.



Gobierno Regional Junín



b) **verificación de los plazos y procedimientos de la consulta en cumplimiento del artículo 193**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO	FECHA REGISTRO Y/O PRESENTACIÓN	FECHA PROGRAMADA S/RLCE	NRO DÍAS S/RLCE	COMENTARIO
1	Residente formula la consulta en cuaderno de obra	ASIENTO N° 1644 del Residente de obra	12/09/2025	12/09/2025	0	CUMPLE
2	Supervisor eleva a la entidad la consulta con copia al contratista	CARTA N° 828-2025-IS-MEAC/CCCH	16/09/2025	16/09/2025	4	CUMPLE
3	ENTIDAD absuelve la consulta	CARTA N° 784-2025-JS-MEAC/CCCH en atención al documento CARTA N° 4709-2025-GRJ/GRJ/SGSLO	30/11/2025	01/10/2025	15	La entidad NO CUMPLE en comunicar la absolución de consulta en la fecha máxima Comunicando 60 días posterior a dicha fecha.

c) **Análisis de solicitud y verificación de cumplimiento de las condiciones y requisitos para solicitar una ampliación de plazo.**

Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista debe cumplir ciertas condiciones establecidas en la ley y su reglamento de la ley de contrataciones del estado, la cual detallamos a continuación.

Descripción	documento	Fecha registrada	Fecha programada	Comentario
Anotaciones de Inicio de Causal	Asientos N° 1781, 1782, 1783	10/11/2025	02/10/2025	(NO CUMPLE) el inicio de causal de ampliación se hace el mismo día en que se produce la circunstancia
Anotaciones de Fin de Causal (parcial)	Asientos N° 1835, 1836 y 1837	30/11/2025	30/11/2025	(CUMPLE) cierre de causal parcial del hecho generador de la presente solicitud de ampliación de plazo - parcial
Presentación de la solicitud de ampliación dentro del Plazo	CARTA N° 098-CGGC/RL-2025	15/12/2025	15/12/2025	(CUMPLE) el contratista o su representante legal solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo

NOTA:

Anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo. Por lo tanto, del cuadro anterior en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que el incumplimiento de las actuaciones antes mencionadas determinará la improcedencia de la ampliación de plazo, independientemente de si el número de días solicitado por el contratista se encuentra justificado de conformidad con las causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento.

d) **Por otro lado, el supervisor de obra respecto al pedido de ampliación de plazo N° 18 solicitado por el Contratista de Obra debido a la supuesta demora o mayor tiempo transcurrido no imputable a su responsabilidad en la en la absolución de la consulta referida a la ausencia de rociadores en diferentes ambientes, por parte de la Entidad, la Supervisión de Obra efectúa el siguiente análisis:**

- Con fecha 12/09/2025 el Residente de Obra realiza la consulta para el pronunciamiento por falta de rociadores en algunos ambientes, mediante la anotación en el cuaderno de obra N°1644.
- Como se menciona en el párrafo anterior, la consulta fue realizada el 12/09/2025, en donde según el Cronograma CPM GANTT, todas las partidas y subpartidas mencionadas por el Contratista ya debieron estar culminadas mucho antes de la fecha indicada.
- El Contratista de Obra no ha tenido paralización ni impedimento alguno en la ejecución de las referidas partidas por parte de la Supervisión de Obra; por tanto, los atrasos evidenciados son netamente atribuibles al Contratista, debido a la insuficiente provisión de personal obrero, materiales y equipos.
- Durante la ejecución de la obra, el Contratista no ha registrado ninguna anotación en el Cuaderno de Obra relacionada con supuestos atrasos o impedimentos en la ejecución de las partidas mencionadas

Al respecto; es preciso mencionar que el contratista ejecutor de obra, transgredió los plazos establecidos en el artículo 193.3 al haber asentado en cuaderno de obra una consulta en una fecha no oportuna (fuera del plazo programado). Acto que conllevó al



Gobierno Regional Junín



grupo de partidas no críticas a ser partidas críticas. En ese sentido, corresponde precisar que, en el presente caso, **NO SE CUMPLE**, con la condición expuesta en el artículo 34 del LCE y 197 del RLCE, que indica que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados..."

V. CONCLUSIONES:

5.1 La supervisión de obra, como garante de los recursos públicos y en cumplimiento de sus funciones y obligaciones contractuales **advierte y verifica que la solicitud de ampliación de plazo sea oportuna y resalta lo siguiente:**

- ✓ Con fecha 12/09/2025 el Residente de Obra realiza la consulta para el pronunciamiento por falta de rociadores en algunos ambientes, mediante la anotación en el cuaderno de obra N°1644.
- ✓ Como se menciona en el párrafo anterior, la consulta fue realizada el 12/09/2025, en donde según el Cronograma CPM GANTT, todas las partidas y subpartidas mencionadas por el Contratista ya debieron estar culminadas mucho antes de la fecha indicada.
- ✓ El Contratista de Obra no ha tenido paralización ni impedimento alguno en la ejecución de las referidas partidas por parte de la Supervisión de Obra; por tanto, los atrasos evidenciados son netamente atribuibles al Contratista, debido a la insuficiente provisión de personal obrero, materiales y equipos.
- ✓ Durante la ejecución de la obra, el Contratista no ha registrado ninguna anotación en el Cuaderno de Obra relacionada con supuestos atrasos o impedimentos en la ejecución de las partidas mencionadas

En ese sentido, El coordinador de obra OPINÓ que el contratista ejecutor transgredió los plazos establecidos en el artículo 193.3 al haber asentado en cuaderno de obra una consulta en una fecha no oportuna (fuera del plazo programado). Acto que conllevó al grupo de partidas no críticas a ser partidas críticas. En ese sentido, corresponde precisar que, en el presente caso, **NO SE CUMPLE**, con la condición expuesta en el artículo 34 del LCE y 197 del RLCE, que indica que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados.

- 5.2 Por las consideraciones mencionadas párrafos arriba, el supervisor de obra advierte que la ampliación de plazo N° 18 solicitado por el Contratista de Obra debido a la supuesta demora o mayor tiempo transcurrido no imputable a su responsabilidad en la absolución de la consulta referida a la ausencia de rociadores en diferentes ambientes concluye en **no dar conformidad a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18** solicitado por el contratista de obra, en la cual cuantifica fechas de inicio y final de la causal siendo 60 días calendarios del 02.10.2025 al 30.11.2025, intervalo de tiempo que no corresponde al análisis realizado por esta supervisión.
- 5.3 Del análisis técnico efectuado a la solicitud de ampliación de plazo N° 18, el coordinador de obra opinó que el contratista ejecutor de obra, no registra en cuaderno de obra el inicio de causal de ampliación de plazo, el mismo día en que se produce la circunstancia, hito imprescindible para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo. Acto que transgrede el artículo 198 del RLCE
- 5.4 Por los sustentos expuestos en los párrafos anteriores del presente informe, esta instancia **DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 18**, contabilizados por el contratista por **60 días calendarios**, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente permanece inalterable, siendo el término programado de obra el día 12/01/2026.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 23-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 15 de enero de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 18 por 60 días calendario, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el Informe Técnico N° 07-2026-GRJ/GRI/SGSLO emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 presentada por el contratista para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN]", con CUI N° 2494144, al no cumplir con





Gobierno Regional Junín

lo establecido en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”

Que, el contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ solicitó la Ampliación de Plazo N° 18 por sesenta (60) días calendario, invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, sustentada en la supuesta demora por parte de la Entidad en la absolución de la consulta sobre la falta de rociadores de Agua Contra Incendio (ACI) en ambientes no considerados en el expediente técnico; al respecto, la Supervisión de Obra evaluó la solicitud declarándola NO CONFORME, sustentando técnicamente que los atrasos son atribuibles exclusivamente al Contratista debido a la deficiente gestión de recursos (mano de obra, materiales y equipos) y que las partidas señaladas ya debieron estar culminadas según el cronograma vigente. Asimismo, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras determinó la IMPROCEDENCIA de la solicitud, al constatar que el contratista transgredió el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber anotado el inicio de la causal en el cuaderno de obra de manera oportuna (anotado el 10/11/2025 pretendiendo un inicio el 02/10/2025), lo que desvirtúa la cuantificación del plazo solicitado y la afectación real a la ruta crítica;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 18 por sesenta (60) días calendario presentada por la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ para el Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, con CUI N° 2494144, según el sustento del Supervisor de Obra y del Informe Técnico N° 07-2026-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante de la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, al CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 16 ENE 2026

Ing. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)